

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 04 de julio de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (certificado 3459999). A despacho, 18 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00285 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Gloria Patricia Zapata Herrera y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A y Seguros Generales Bolívar S.A.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0872.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, y la demanda, conforme a lo siguiente.

- Se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en el litigio, por lo tanto indicará el NIT y domicilio de cada sociedad demandada, indicando también el nombre e identificación del representante legal de cada una de ellas conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente.
- En los poderes se indica que se demandaría a la sociedad **Banco Davivienda S.A.**, pero ello no fue consignado en la demanda presentada al despacho.
- Se aclarará la calidad en la que actúa cada una de las partes por activa y por pasiva.
- El correo electrónico que se proporcione como de la apoderada, deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores

requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).

- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. En caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física).

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. De los demandantes señores Dorlan y Deisy, se indicará el lugar de sus domicilios.

iii). Con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos, a saber, nombre e identificación, de quien(es) figure(n) en los certificados de existencia y representación expedidos por la autoridad competente, como representantes legales de las mismas.

iv). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las pretensiones de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es), indicando claramente si son consecenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se determinará con claridad a cargo de quien(es), y en que porcentaje(s), se pretende se impongan las condenas.
- Se deberá indicar si lo que se pretende es la indexación de la condena, o el pago de intereses sobre la misma, ya que se hacen ambas peticiones de manera indistinta. En caso de pretenderse que sobre la eventual condena se ordene el pago de intereses moratorios, se deberá indicar la fecha y tasa en la que los mismos se empezarían a causar.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los hechos de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que varios de ellos son bastante extensos, y abarcan varios asuntos.
- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se informará si posterior a los hechos objeto del litigio, o en la actualidad, la demandante señora **Gloria Zapata** continúa o se encuentra ejerciendo alguna actividad productiva. En caso de que la demandante mencionada hubiese estado completamente cesante con ocasión a los presuntos hechos, deberá indicar las épocas de ello.
- Se indicará de manera concreta cuantos días en total habría sido incapacitada la señora **Gloria Zapata**, y que entidad dio la(s) incapacidad(es).

- Se informará si a la demandante, señora **Gloria Zapata**, le fueron pagadas o no las presuntas incapacidades; y en caso afirmativo, indicará en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de la parte demandada, y/o de las personas que presuntamente estuvieron involucradas en el presunto accidente de tránsito, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habrían presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.
- Se eliminarán los fundamentos fácticos que se repiten de manera continua en el mismo hecho, o en hechos diferentes, para brindar concreción y claridad de cuál(es) sería(n) el(los) fundamento(s) de hecho de las pretensiones.
- Teniendo en cuenta que en algunos apartes de algunos hechos, se indica que la señora **Gloria Zapata** no habría “...vuelto a trabajar...”, se especificará si antes del presunto accidente esa demandante laboraba, en que lo hacía, y cuanto devengaba.
- Se indicará quien(es) ha(n) asumido los gastos que al parecer se estarían generado en las atenciones médicas que se le han brindado a la señora **Gloria Zapata**; aclarando si la atención médica se le brinda por afiliación a la EPS, por SOAT, o de manera particular.
- Distinguirá a que se refiere cuando menciona “...perjuicios morales físico...” y “...perjuicios morales psicológico...”.
- En el hecho vigésimo tercero se indicará como se obtuvo la información de presunta asegurabilidad de los vehículos involucrados en los hechos materia de litigio, y aportará evidencia siquiera sumaria de ellos.

vi). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá tener en cuenta en el acápite de pruebas lo siguiente.

- Se aportarán las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Se allegará(n) el(los) certificado(s) de existencia y representación legal de las sociedades demandada(s), expedidos por la autoridad competente para ello.
- Se deberá indicar el domicilio e identificación de los testigos.
- Se deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.
- Se deberá acreditar la calidad en la que se demanda a cada sociedad.

vii). Al tenor de lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se ajustará el acápite de notificaciones, para que se indique, por una parte, la dirección para efectos de notificaciones de los demandantes sobre los que no se proporcionó ese dato; y por otra parte, se tenga en cuenta que los datos de ubicación física y electrónica de las personas jurídicas demandadas, deben corresponder a los que se registren en los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las mismas expedidos por las autoridades competentes para ello.

viii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

ix). Se deberá ajustar la solicitud de medidas cautelares conforme a lo consagrado en el C.G.P., ya que solamente se indica que se pretende “...*la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal...*”, de las sociedades demandadas.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. **NO** se reconoce personería a la Dra. **Gloria Esther Ruiz Guerra**, portadora de la tarjeta profesional número 196.927 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>113</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
